



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00422 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Teniendo en cuenta que no se requirió practica de medida cautelar alguna, acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física del extremo demandado e incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

2.- Precíse las pretensiones de la demanda, atendiendo las reglas de la ley sustancial sobre las acciones de responsabilidad civil contractual. Conviene precisar que, si hablamos de esta clase de acciones, las pretensiones deben ser de origen **declarativo** seguido de una **constitutiva**, y por ultimo de **condena**.

3.- Corrija en debida forma el libelo demandatorio precisando la naturaleza de la acción que se invoca (*verbal y/o verbal sumario*). Tenga en cuenta que la figura del proceso **Ordinario**, fue derogada con la entrada en vigencia del Código General del Proceso.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **23 ELECTRONICO** Hoy 03 DE
SEPTIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA